

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, POR EL QUE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA ENTIDAD.**

**ANTECEDENTES**

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente LEGIPE).
- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; (en lo sucesivo Constitución Local) y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz (en lo sucesivo Código); mismo que fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en

adelante OPLE), ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y José Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El treinta de octubre del año en curso el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo IEV-OPL-EG/19/2015 mediante al cual aprobó el Reglamento Interior del Organismo Público Local del Estado de Veracruz (en lo sucesivo Reglamento Interior)
- VI** El nueve de noviembre de dos mil quince, en sesión solemne el Consejo General del OPLE, quedó formalmente instalado; dando inicio el Proceso Electoral 2015-2016 para la renovación de los integrantes del Poder Ejecutivo del Estado y del Congreso Local.
- VII** El diecinueve de noviembre del presente año, la Junta General Ejecutiva conoció y aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; mismo que aprobó el Consejo General del OPLE el veinte de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria por Acuerdo OPL-VER/CG-26/2015.
- VIII** El nueve de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del OPLE en sesión extraordinaria emitió el Acuerdo OPL-VER/CG-47/2015 mediante el cual se desahogó la consulta relativa a la fecha límite para la solicitud del registro de los convenios de coalición para el Proceso Electoral 2015-2016.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

- 1 El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, quienes gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LEGIPE.
- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que, la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código.
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código.
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la

LEGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General y en general la estructura central del OPLE, son órganos de esta Institución que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código, deben estar en funciones permanentemente.
- 6 La reforma a la Constitución Federal y en la del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones tanto a nivel federal como local; se dotó al órgano electoral nacional de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados; la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine las leyes en la materia.
- 7 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y legalidad; así lo señalan los numerales 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LEGIPE, y, 99, segundo párrafo del Código; y en observancia a la jurisprudencia P./J.144/2005, publicada

en el Semanario Judicial de la Federación y que a continuación se transcribe:

**FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

- 8 El Consejo General del OPLE cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas; como lo dispone el artículo 108, fracciones I del Código.
- 9 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafos primero y tercero del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local, las leyes generales de la materia y el Código, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los

ciudadanos, tendentes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 10** Que el proceso electoral 2015-2016 dio inicio con la instalación del Consejo General del OPLE el día nueve de noviembre del año en curso; que la jornada electoral se llevará a cabo el día cinco de junio del año dos mil dieciséis; que la elección de Diputados concluirá el último día del mes de julio del mismo año; y la elección de Gobernador concluirá el último día de agosto del dos mil dieciséis; o hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución, actividades que se desarrollan de acuerdo con los artículos 11 y 169 segundo párrafo del Código.
- 11** Que el artículo 5, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento Interior establecen que el Consejo General cuenta entre otras atribuciones, con la relativa a aprobar las políticas y programas generales de un modelo integral de planeación institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, así como el calendario integral de los procesos electorales de las elecciones de Gobernador y diputados.
- 12** Que el numeral 1 del Reglamento de las Reuniones de la Junta General Ejecutiva, dispone que la Junta General Ejecutiva es un órgano ejecutivo del OPLE con funcionamiento permanente y de naturaleza colegiada.
- 13** Que el numeral 27, párrafo primero del Reglamento Interior dispone que la Secretaría Ejecutiva es el órgano central de carácter unipersonal, cuyo titular será el Secretario Ejecutivo, encargado de coordinar a la Junta, de conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del OPLE, de conformidad con las disposiciones aplicables; que en términos del artículo 27, párrafo 2, inciso j) del mismo reglamento, dentro de las atribuciones del Secretario

Ejecutivo está la de coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo.

- 14** Que la Unidad Técnica de Planeación estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: diseñar la metodología para la planeación, integración, control y seguimiento para la implementación del calendario integral de los procesos electorales; en términos del artículo 53, párrafo primero, inciso h) del Reglamento Interior.
- 15** Que el Calendario Integral contiene la metodología, marco jurídico, procesos y mecánica de evaluación, formatos, etapas del proceso electoral, cronograma de procesos, metas y estrategias y supervisión para el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario 2015-2016.
- 16** Que el Calendario integral del Proceso Electoral Local 2015-2016 por el que se renovarán a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, es un documento guía para el cumplimiento puntual de todas las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, garantizando su desarrollo pacífico, asegurando a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; por lo que, constituye una herramienta idónea para que las y los ciudadanos, así como las organizaciones políticas conozcan el quehacer institucional, las principales actividades, las áreas responsables de realizar cada acción y los plazos previstos para su cumplimiento.
- 17** Que el Código establece en su artículo 63, que para los servidores públicos que pretendan participar en una precampaña electoral o proceso interno, con el objeto de alcanzar la postulación o designación de su partido político para algún cargo de elección popular en el Estado, deberán ausentarse de su cargo, por lo menos cinco días antes de su registro como precandidatos. En virtud de que los procesos internos podrán iniciar el tres de enero del año de la elección y concluir el cuarto domingo del mes de marzo; en este

periodo los servidores públicos deberán obtener licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo correspondiente tomando en consideración el periodo del proceso interno determinado por cada partido.

- 18** Que de la consulta realizada por los diferentes partidos políticos al Consejo General y desahogada ésta por Acuerdo OPLE-VER/CG-47/2015, en la cual se precisa que los partidos políticos tendrán como fecha límite para el registro del convenio de coalición el siete de febrero de dos mil dieciséis, lo anterior con independencia de que los partidos políticos determinen su fecha de inicio y término de precampañas dentro del periodo señalado, mismas que no podrán durar más de las dos terceras partes del tiempo establecido para las campañas.
- 19** Que para contribuir a la certeza del desarrollo del proceso electoral local, es necesaria la modificación del Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016 por el que se renovarán a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, de acuerdo a los considerandos 17 y 18 del presente; para quedar en términos del documento que se agrega al presente Acuerdo como parte integrante del mismo.
- 20** La Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, Base IV, incisos b) y c); Transitorio



Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99; 101; 108, fracciones I y III; 169, segundo párrafo; 170 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 5, párrafo 1, incisos a) y h); 27, párrafos 1 y 2, inciso j); 53, párrafo primero, inciso h) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 1 del Reglamento de Reuniones de la Junta General Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; y, 8, fracción I y XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en ejercicio de las atribuciones que le señalan el Código Electoral y el Reglamento Interior, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en los términos del documento que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, sea difundido entre los integrantes del Consejo General y el personal del OPLE; así como en su momento, entre los integrantes de los Consejos Distritales.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**